Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

3636 *ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la tarifa general combinada de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación, comprendida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de la Tarifa General Combinada de Pedrisco, Incendio y Daños Excepcionales por Inundación, regulado en la presente Orden, lo constituyen aquellas parcelas y plantaciones regulares (para cultivos leñosos), tanto de secano como de regadío, situadas en el territorio nacional y destinadas al cultivo de las producciones asegurables.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

a) Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

b) Plantación regular: La superficie de árboles con un marco de plantación regular sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase distinta cada uno de los cultivos asegurables que figuran en el anejo I.

En aquellos cultivos que existan varias modalidades de aseguramiento, cada una de éstas se consideran igualmente como clases distintas.

No obstante, en el caso de Viveros de Planta Ornamental, al aire libre, se consideran clase única las producciones herbáceas y leñosas.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos que figuran en el anejo I, siempre que se realicen al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de las plantas.

A efectos del seguro se entiende por:

Brevas: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante la primavera para recogerse en los meses de junio y julio y constituyen la primera cosecha.

Calsot (Hijuelos de Cebolla): Son los «hijuelos» que se producen al plantar la Cebolla y que a medida que van creciendo se van recalzando con tierra, siguiendo la técnica de cultivo tradicionales en la zona.

Caña de Azúcar. Cosecha 2002: Se incluyen aquellas producciones que se van a recolectar en el año 2002.

Chirivia de verano: Aquellas producciones cuya siembra se realiza en primavera y cuya recolección se efectúa en otoño.

Chirivia de invierno: Aquellas producciones cuya siembra se realiza en otoño y cuya recolección se efectúa a finales de primavera y principios de verano del año siguiente.

Higos: Se incluyen aquellas producciones cuyos frutos se desarrollan durante el verano y constituyen la segunda cosecha.

Patata Extratemprana: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice a partir de otoño hasta el 31 de diciembre.

Patata Temprana: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero.

Patata Media estación: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice a partir del 1 de marzo hasta el 15 de mayo.

Patata Tardía: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice a partir del 16 de mayo hasta el 30 de junio.

Patata muy tardía: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice a partir del 1 de julio.

Remolacha azucarera de verano. Cosecha 2002: Se incluyen aquellas producciones cuya siembra se realice en el otoño del año 2001 y cuya recolección se efectúe en el verano del año 2002.

Remolacha azucarera de Invierno. Cosecha 2001: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan a finales de invierno y primavera del año 2001 y cuya recolección se efectúa en otoño-invierno del mismo año.

Viveros de cítricos para patrones: Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de patrones para su comercialización o a la obtención de plantones al siguiente año.

Viveros de cítricos para plantones: Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de plantones.

Viveros de fresa: Los viveros dedicados a la obtención de planta fresca, planta fresca de altura y planta frigo.

Viveros de frutales para patrones: Incluye aquellos campos de patrones que se van a injertar en el año.

Viveros de frutales para plantones: Incluye aquellos campos de plantones injertados en el año o años anteriores.

Viveros de rosal para patrones: Se incluyen aquellos campos de plantas madres con destino a la obtención de patrones.

Viveros de rosal para patrones sin injertar: Se incluyen aquellos campos de patrones sin injertar destinados a la obtención de planta injertada.

Viveros de rosal para plantones: Se incluyen aquellos campos de patrones injertados destinados a la obtención de planta comerciable.

Viveros de plantas ornamentales al aíre libre de ciclo corto: Se incluyen aquellas plantas de tipo: De temporada, aromática, vivaz y planta arbústica de ciclo corto.

Viveros de plantas ornamentales al aíre libre de ciclo largo: Se incluyen aquellas plantas de ciclo largo de tipo: Arbústicas de ciclo largo, árboles y palmeras.

3. En todo caso los viveros serán asegurables siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

Serán asegurables los campos de viveros de frutales de las siguientes especies: Avellano, Membrillero, Nogal, Manzano, Olivo, Almendro, Albaricoquero, Cerezo, Ciruelo, Melocotonero, Peral, Grosella, Frambuesa, Pistacho y Zarzamora, dedicados a la obtención de patrones y de plantones certificados o estándar según lo establecido por la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero.

4. Asimismo la producción de semilla de Cebolla, de Remolacha, de Zanahoria y de Patata de siembra, serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

5. La producción de Adormidera será asegurable siempre y cuando se disponga de la oportuna autorización del Ministerio de Sanidad y Consumo.

6. Los cultivos asegurables se clasifican en: asegurables en modalidad única y asegurables en modalidades A, B, C.

Para los cultivos que no son de modalidad única se establecen tres modalidades de aseguramiento, según se recoge en el anejo I, en función de la fecha de siembra o trasplante:

Modalidad «A»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta el 15 de mayo.

Modalidad «B»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 16 de mayo hasta el 31 de julio.

Modalidad «C»: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir del 1 de agosto.

No son asegurables:

En el caso de parcelas cultivadas de lino para producción de semilla no será asegurable la producción de paja.

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a plantaciones no regulares, huertos familiares destinados al autoconsumo ni las correspondientes a árboles aislados.

Estas producciones, quedan, por tanto, excluidas, en todo caso, de la cobertura del Seguro regulado por la presente Orden, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o Asegurado en la declaración de seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Hortícolas y otros cultivos herbáceos.

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra de cultivo.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.
3. Realización adecuada del trasplante o de la siembra atendiendo a la oportunidad de las mismas, idoneidad de la especie y variedad y con la densidad y el marco de plantación adecuados.
4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

b) Frutales y otros cultivos leñosos.

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.
4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
5. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío salvo causa de fuerza mayor.
6. En las especies o variedades que lo requieran existirán ejemplares polinizadores en número y disposición adecuados.

c) Viveros.

1. Cumplimiento de las condiciones técnicas de los procesos de producción según lo establecido en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero.
2. El material vegetal se dispondrá en un suelo adecuado a sus necesidades, bien individualmente en macetas o potes de dimensiones adecuadas o en el terreno de cultivo.
3. Las especies y variedades que lo requieran contarán con los oportunos sombreos.
4. Se darán los adecuados tratamientos fitopatológicos para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas de forma que mantenga un nivel sanitario aceptable de las plantas.
5. Se darán riegos con la periodicidad y dosis adecuados según las necesidades de la planta, salvo causa de fuerza mayor.
6. Abonado del cultivo de acuerdo con sus necesidades y las características del terreno.

Para todos los cultivos el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas del cultivo el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela, utilizando las unidades de medida que se recogen en el anejo II. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de Indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado, con el límite máximo establecido en el anejo II.

ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos con anterioridad al inicio del período de suscripción dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas o estados que figuran en el anejo III, como inicio de garantías.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada cultivo figura en el anejo III, como fecha límite de garantías.

En los cultivos que proceda, cuando se sobrepase el número de meses establecido en el anejo III como duración máxima del período de garantía, contados, en cada parcela, desde la fecha de arraigo de las plantas, en caso de trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan la segunda hoja verdadera, si se realiza siembra directa.

En los viveros de rosal para patrones sin injertar, las garantías finalizan en el momento de la realización del injerto, con la fecha límite establecida en el anejo III.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Los períodos de suscripción se iniciarán el 1 de marzo y finalizarán en las fechas que se indican a continuación:

Para los cultivos en los que existe la posibilidad de asegurar en Modalidades el período de suscripción finalizará en las siguientes fechas:

Modalidad «A»: el 15 de mayo de 2001.
Modalidad «B»: el 31 de julio de 2001.
Modalidad «C»: el 31 de octubre de 2001.

Para los cultivos de modalidad única, el período de suscripción finalizará en las fechas fijadas para cada cultivo en el anejo III.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción si las circunstancias lo aconsejan, dándose comunicación a AGROSEGURO de dicha modificación.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con AGROSEGURO, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, aunque el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

2. La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

3. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del seguro dentro los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del

Seguro, regulado en la presente Orden, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO I

Cultivo	Modalidad de aseguramiento
Acelga	A, B, C
Achicoria	A, B, C
Adormidera	Única
Alcaparra	Única
Alfalfa y otras forrajeras	Única
Algarrobo	Única
Almendro	Única
Alpiste	Única
Anís	Única
Apio	A, B, C
Arándano	Única
Azafrán	Única
Azufaifo	Única
Batata	Única
Berza	A, B, C
Boniato	Única
Borraja	A, B, C
Cacachuete	Única
Calabacín	A, B, C
Calabaza	A, B, C
Calsot (Hijuelos de cebolla)	Única
Caña de Azúcar. Cosecha 2002	Única
Cáñamo Textil	Única
Caqui	Única
Cardo	A, B, C
Cardo para semilla	Única
Cártamo	Única
Castaño	Única
Cebolleta	A, B, C
Coles	A, B, C
Chirimoyo	Única
Chirivia de verano	Única
Chirivia de invierno	Única
Chufa	Única
Chumbera	Única
Endivia	A, B, C
Endrino	Única
Espárrago	Única
Espinaca	A, B, C
Flores al aíre libre	Única
Frambuesa	Única
Granado	Única
Grosellero	Única
Higuera (Breva)	Única
Higuera (Higo)	Única
Hinojo	A, B, C
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	Única
Litchi	Única
Limero	Única
Lino Semilla	Única
Lino Téxtil	Única
Mango	Única
Manzana de Sidra	Única
Membrillo	Única
Menta	Única
Mijo	Única
Mimbre	Única
Mora	Única
Nabo	A, B, C
Níspero	Única
Nogal	Única
Palmera datilera	Única
Panizo	Única
Papaya	Única
Patata de siembra	Única
Patata extratemprana	Única
Patata temprana	Única
Patata media estación tardía	Única
Patata tardía	Única
Patata muy tardía	Única
Pepino	A, B, C
Pepinillo	A, B, C
Piña	Única
Pistacho	Única
Puerro	A, B, C
Rábano	A, B, C
Regaliz	Única
Remolacha azucarera de verano - Cosecha 2002	Única
Remolacha azucarera de invierno - Cosecha 2001	Única
Remolacha de mesa	A, B, C
Semilla de cebolla	Única
Semilla de remolacha	Única
Semilla de zanahoria	Única
Viveros plantas aromáticas	Única
Viveros cítricos para patrones	Única
Viveros cítricos para plantones	Única
Viveros forestales	Única
Viveros fresa	Única
Viveros frutales para patrones	Única
Viveros frutales para plantones	Única
Viveros de planta ornamental aíre libre de ciclo corto	Única
Viveros de planta ornamental aíre libre de ciclo largo	Única
Viveros de rosal para patrones	Única
Viveros de rosal para patrones sin injertar	Única
Viveros de rosal para plantones	Única

ANEJO II

Cultivo	Precio pesetas/kg	Precio euros/100 Kg
Acelga para consumo en fresco y para 4.ª gama	40	24,04
Acelga para industria	17	10,22
Achicoria verde	30	18,03
Adormidera	100	60,10
Alcaparra	220	132,22
Algarrobo	30	18,03
Almedro (precio cáscara)	120	72,12
Alpiste	75	45,08

Cultivo		Precio pesetas/kg	Precio euros/100 Kg
Anís		220	132,22
Apio		30	18,03
Arándanos		600	360,61
Azafrán (precio de estigmas tostados)		50.000	30.050,61
Azufaifo		265	159,27
Batata		45	27,05
Berza		35	21,04
Boniato		45	27,05
Borraja		35	21,04
Cacahuete		130	78,13
Calabacín		40	24,04
Calabaza		40	24,04
Calsot (Hijuelo de cebolla)		**4	**2,40
Caña de Azúcar cosecha 2002		5	3,01
Cáñamo téxtil		25	15,03
Caqui		65	39,07
Cardo		25	15,03
Cardo para semilla		120	72,12
Cartamo		50	30,05
Castaña		60	36,06
Cebolleta		50	30,05
Coles		25	15,03
Chirimoyo		90	54,09
Chirivia		25	15,03
Chufa		65	39,07
Chumbera (Higo cumbo)		50	30,05
Endivia		165	99,17
Endrino		125	75,13
Espárrago blanco		100	60,10
Espárrago verde		150	90,15
Espinaca para consumo en fresco y para 4.ª gama		50	30,05
Espinaca para industria		17	10,22
Flores al aire libre:	Rosas	*3.000	*1.803,04
	Claveles	*1.500	*901,52
	Resto flores	*700	*420,71
Forrajera:	Alfalfa (precio para 15-20 por 100 humedad)	12	7,21
	Maíz forrajero (precio en verde)	4	2,40
	Resto forrajeras (precio en verde)	2	1,20
Frambuesa		500	300,51
Granado		35	21,04
Grosellero		300	180,30
Higuera (breva)		150	90,15
Higuera (higo)		75	45,08
Hinojo		50	30,05
Lavanda, lavandín y otras aromáticas		110	66,11
Litchi		300	180,30
Limero		55	33,06
Lino (textil)		15	9,02
Lino (semilla)		40	24,04
Mango		175	105,18
Manzana de sidra		30	18,03
Membrillero		25	15,03
Menta		20	12,02
Mijo		55	33,06
Mimbre		20	12,02
Mora		200	120,20
Nabo		40	24,04
Níspero		90	54,09
Nogal (nueces con cáscara)		250	150,25
Palmera datilera (dátiles)		160	96,16
Panizo		55	33,06
Papaya		200	120,20
Patata de siembra		40	24,04
Patata extratemprana y temprana		30	18,03
Patata de media estación tardía y muy tardía		20	12,02
Pepino		45	27,05
Pepinillo		65	39,07
Piña		60	36,06

Cultivo				Precio pesetas/kg	Precio euros/100 Kg
Pistacho				330	198,33
Puerro				45	27,05
Rábano				40	24,04
Regaliz				15	9,02
Remolacha azucarera				7	4,21
Remolacha de mesa				25	15,03
Semilla de cebolla				1.800	1.081,82
Semilla de remolacha				150	90,15
Semilla de zanahoria				1.500	901,52
Viveros plantas aromáticas				*1.800	*1.081,82
Viveros cítricos para patrones				**225	**135,23
Viveros cítricos para plantones				**475	**285,48
Viveros forestales (1).	Abeto, acebo, alcornoque, aliso, arce, avellano, boj, castaño, cerecho silvestre, chamaexypais, chopo, ecina, endrino y espino, especies de la laurisilva canaria, fresno, haya, madroño, nogal, olmo, pinsapo, roble, sabina, sauce y tejo.		Una savia	**70	**42,07
			Dos savias	**100	**60,10
	Resto especies.		Una savia	**25	**15,03
			Dos savias o más	**40	**24,04
Viveros fresa				**4	**2,40
Viveros frutales para patrones				**175	**105,18
Viveros frutales para plantones				**275	**165,28
Viveros planta ornamental aire libre ciclo largo.	Especies leñosas.	Arbusto.	<1 m altura	**250	**150,25
			>1 m altura	**1.000	**601,01
		Coníferas y árboles de hoja perenne (2).	<1 m altura	**500	**300,51
			De 1-2 m altura	**1.500	**901,52
			>2 m altura.	**1.500	**3.005,06
		Árboles de hoja caduca (3).	<6 cm de circunferencia	**300	**180,30
			De 6-16 cm de circunferencia.	**3.500	**2.103,54
			>16 cm de circunferencia	6.000	**3.606,07
Vivero planta ornamental ciclo corto		Todas las especies		*2.000	*1.202,02
Viveros de rosal para patrones				**3	**1,8
Viveros de rosa para patrones sin injertar				**15	**9,02
Viveros de rosa para plantones.		De pie bajo		**50	**30,05
		Trepador		**200	**120,20
		De pie alto		**275	**165,28

* Precios en pesetas/metro cuadrado y euros/100 metros cuadrados.

** Precios en pesetas/unidad y euros/100 unidades.

(1) Una savia: Desde la plantación hasta la primera parada invernal. Dos savias o más: Desde la plantación hasta la segunda parada invernal o más.

(2) Altura prevista al final del período de garantía.

(3) Circunferencia prevista al final del período de garantía, medida a un metro del suelo.

ANEJO III

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías	Finalización del período de suscripción
Acelga	(1)	31-3 *	4 meses	Según modalidad
Achicoria	(1)	31-3 *	5 meses	Según modalidad
Adormidera	(1)	31-8	–	15-5
Alcaparra	15-5	15-9	–	15-5
Algarrobo	15-5	15-11	–	15-5
Apio	(1)	30-4 *	6 meses	Según modalidad
Arándano	1-5	31-10	6 meses	15-5
Algarrobo	15-5	15-11	–	15-5
Almendro	1-5	15-11	–	30-4
Alpiste	(1)	31-7	15-5	
Anís	(1)	31-8	–	15-5
Azafrán	15-5	30-11	–	15-5
Azufaifo	15-5	31-7	–	15-5
Batata	(1)	30-11	–	15-5
Berza	(1)	31-3 *	4 meses	Según modalidad
Boniato	(1)	30-11	–	15-5
Borraja	(1)	28-2 *	3 meses	Según modalidad
Cacahuete	15-5	30-11	–	15-5
Calabacín	(1)	30-11	4 meses	Según modalidad
Calabaza	(1)	30-11	7 meses	Según modalidad
Calsot (Hijuelo de cebolla)	(1)	15-3	–	30-9
Caña de azucar cosecha 2002	(3)	15-6 *	–	15-6
Cáñamo téxtil	(1)	30-9	–	15-5
Caqui	15-5	30-11	–	15-5
Cardo	(1)	30-4 *	6 meses	Según modalidad

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías	Finalización del período de suscripción
Cardo para semilla	1-3	31-7	–	15-5
Cartamo	(1)	30-9	–	15-5
Castaño	15-5	30-11	–	15-5
Cebolleta	(1)	30-4 *	5 meses	Según modalidad
Coles	(1)	30-4 *	6 meses	Según modalidad
Chirimoyo	15-5	28-2 *	–	15-5
Chirivia de verano	(1)	31-10	6 meses	15-5
Chirivia de invierno	(1)	15-6*	7 meses	30-11
Chufa	15-5	30-11	–	15-5
Chumbera	15-5	15-10	–	15-5
Endivia	(1)	31-3 *	5 meses	Según modalidad
Endrino	15-5	30-11	–	15-5
Espárrago	1-3	30-6	–	15-4
Espinaca	(1)	31-3 *	3 meses	Según modalidad
Flores al aíre libre	15-5	15-11	–	15-5
Forrajeras:				
Alfalfa	1-3	31-10	–	15-5
Maíz forrajero	1-3	31-10	–	15-6
Resto forrajeras	1-3	31-10	–	15-5
Frambuesa	15-5	15-10	–	15-5
Granado	15-5	31-10	–	15-5
Grosellero	15-5	31-7	–	15-5
Higuera (Breva)	1-4	31-7	–	15-5
Higuera (Higo)	1-7	5-10	–	15-5
Hinojo	(1)	30-4 *	5 meses	Según modalidad
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	1-3	10-3 *	–	15-5
Litchi	15-5	31-10	–	15-5
Limero	15-5	28-2 *	–	15-5
Lino semilla	(1)	30-9	–	15-5
Lino textil	(1)	30-9	–	15-5
Mango	15-5	30-11	–	15-5
Manzana de Sidra	1-6	31-10	–	15-5
Membrillero	1-5	30-11	–	15-5
Menta	(1)	31-10	–	15-5
Mijo	(1)	30-11	–	15-5
Mimbre	1-3	31-10	–	15-5
Mora	15-5	31-7	–	15-5
Nabo	(1)	31-3 *	3 meses	Según modalidad
Níspero	1-12	30-6 *	–	15-2 *
Nogal	15-5	15-11	–	15-5
Palmera datilera	15-5	31-10	–	15-5
Panizo	(1)	30-11	–	15-5
Papaya	15-5	30-11	–	15-5
Patata de siembra	(1)	30-11	–	15-6
Patata extratemprana	(1)	30-4 *	–	31-12
Patata temprana	(1)	30-6	–	15-4
Patata media estación	(1)	31-10	–	15-5
Patata tardía	(1)	30-11	–	30-6
Patata muy tardía	(1)	31-1 *	–	31-8
Pepino	(1)	30-11	4 meses	Según modalidad
Pepinillo	(1)	30-11	3 meses	Según modalidad
Piña	15-5	30-11	–	15-5
Pistacho	15-5	31-10	–	15-5
Puerro	(1)	30-4 *	7 meses	Según modalidad
Rábano	(1)	28-2 *	3 meses	Según modalidad
Regaliz	15-5	31-12	–	15-5
Remolacha azucarera de invierno-Cosecha 2001	(1)	30-11	–	15-5
Remolacha azucarera de verano-Cosecha 2002	(1)	31-8 *	–	30-11
Remolacha de mesa	(1)	31-3	5 meses	Según modalidad
Semilla de cebolla	1-3	31-8	–	15-5
Semilla de remolacha	15-5	30-11	–	15-5
Semilla de zanahoria	15-5	30-11	–	15-5
Viveros plantas aromáticas	1-3	10-3 *	–	15-5
Viveros cítricos	1-3	10-3 *	–	15-5
Viveros forestales	1-3	10-3 *	–	15-5
Viveros fresa	(1)	30-11	–	15-5
Viveros frutales	1-3	10-3	–	15-5
Viveros de planta ornamental aíre libre, ciclo corto	1-3	10-3 *	–	15-5
Viveros de planta ornamental aíre libre, ciclo largo	1-3	10-3 *	–	15-5
Viveros de rosal para patrones	1-3	15-12	–	15-5
Viveros de rosal para patrones sin injertar	(1)	31-8 *	–	31-12
Viveros de rosal para plantones	(2)	28-2 *	–	15-5

(1) Trasplante: Desde al arraigo de la planta.
Siembra directa: A partir de la 2.ª hoja verdadera
(2) Desde el injerto prendido
(3) Desde el arraigo de la caña o bien desde la recolección o zafra de la campaña anterior.

* Corresponde al año 2002, el resto corresponde al año 2001.

3637 *ORDEN de 14 de febrero de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Bróculi, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Bróculi, en su virtud

D I S P O N G O :

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Bróculi, regulado en la presente Orden serán todas las parcelas que se encuentren situadas en las zonas relacionadas en el anejo I.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas, sociedades mercantiles y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas cada una de las modalidades establecidas en el anejo II.

2. Son producciones asegurables todas las variedades de Bróculi, entendiéndose como producción únicamente las pellas principales y laterales o secundarias que sean susceptibles de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo productivo se ajuste a alguna de las modalidades definidas en el anejo II.